JUSTIFICACIÓN

PRORROGA [X] **Y/O ADICIÓN** [X]

AL CONTRATO N° 194 DE 2026

DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
SUPERVISOR / INTERVENTOR	**EDGARDO LOZANO ORJUELA**
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	**14 DE ABRIL DE 2026**

1. IDENTIFICACIÓN

CONTRATISTA: MARISOL LOZANO FLORIAN

OBJETO: BOLSA A MONTO AGOTABLE DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD UBICADAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN.

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2026000253 DEL 26 DE MARZO DE 2026

REGISTRO PRESUPUESTAL: 2026000763 DEL 14 DE ABRIL DE 2026

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: SEIS (06) MESES

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 14 DE ABRIL DE 2026

FECHA ACTA DE INICIO: 28 DE ABRIL DE 2026

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 27 DE OCTUBRE DE 2026

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN No.01: 2026000540 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2026

VALOR ADICIONAR No.01: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE **.**

PLAZO A PRORROGAR: DOS (02) MESES

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 27 DE DICIEMBRE DE 2027

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA Y/O ADICIÓN

El Municipio de PURIFICACIÓN (TOLIMA), suscribió Contrato de Suministro No. 219 de 2025, cuyo objeto es: "BOLSA A MONTO AGOTABLE DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD UBICADAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN." el cual tendría finalización el 19 de Diciembre de 2025, el cual se hace necesario prorrogar en tiempo y adicionar en valor, que la Alcaldía Municipal de Purificación – Tolima, como administradora de los recursos públicos y en cumplimiento de sus competencias institucionales y legales, así como en concordancia con el "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027", identifica la necesidad de garantizar la continuidad en el suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad ubicadas en la Estación de Policía del municipio. Teniendo en cuenta que este servicio constituye una obligación esencial y

permanente de la entidad, se hace necesario prorrogar el contrato vigente y adicionar recursos a la bolsa de monto agotable destinada a tal fin.

Lo anterior se fundamenta en el incremento registrado en el número de retenidos y en los tiempos de permanencia, situaciones que han generado un consumo mayor al inicialmente proyectado y han puesto en riesgo la continuidad del suministro. La interrupción del servicio afectaría directamente las condiciones mínimas de bienestar y dignidad de esta población, además de comprometer el cumplimiento de los deberes institucionales relacionados con la custodia, la atención básica y la prevención de vulneraciones de derechos fundamentales.

La adición del contrato resulta jurídicamente viable, siempre que se encuentre debidamente justificada en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales y se cumplan los requisitos legales, técnicos, administrativos y presupuestales aplicables. Para tal efecto, deberá contarse con el respaldo presupuestal correspondiente a la presente vigencia fiscal, mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y la constitución del respectivo Registro Presupuestal (RP), de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables. Así mismo, deberá verificarse el cumplimiento del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como de los demás requisitos legales y contractuales correspondientes.

En concordancia con el objeto contractual, la continuidad de la contratista resulta indispensable para garantizar la prestación continua y oportuna del servicio de alimentación, mantener la suficiencia de las raciones requeridas y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, salubridad e inocuidad exigidos por la normatividad vigente. De igual manera, se requiere dar continuidad a las actividades relacionadas con la entrega del servicio, la elaboración y presentación de reportes, la verificación documental y la gestión de los soportes administrativos necesarios para atender los requerimientos de los organismos de control y mantener actualizada la información en las plataformas transaccionales correspondientes. Por lo anterior, la adición contractual se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que se acrediten las condiciones jurídicas, técnicas y presupuestales exigibles para su procedencia.

La siguiente es la justificación para la adición y prórroga del Contrato de suministro No. 219 de 2025, en donde se realiza la siguiente solicitud:

El fundamento jurídico que soporta la presente solicitud se encuentra contenido en los preceptos constitucionales que orientan la función pública, particularmente en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, la continuidad en el suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad constituye una obligación esencial derivada del deber estatal de garantizar condiciones mínimas de bienestar y dignidad humana.

Asimismo, la adición y prórroga solicitadas se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que establece que la contratación estatal tiene como finalidad asegurar los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados. La prestación ininterrumpida del servicio de alimentación a la población privada de la libertad se enmarca directamente en estos fines, al tratarse de un servicio indispensable para proteger derechos fundamentales y garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones de custodia a cargo de la autoridad policial.

De igual manera, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 otorgan a las entidades estatales la facultad de modificar los contratos, de común acuerdo o de manera unilateral, cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y para garantizar su inmediata, continua y adecuada prestación. En el marco del principio de mutabilidad contractual, la administración puede ajustar las condiciones del contrato cuando surjan circunstancias no previstas que hagan necesario asegurar su ejecución

y el cumplimiento de los fines estatales, como ocurre con el incremento en la demanda de alimentación por el aumento de personas retenidas y la variación en los tiempos de permanencia.

Finalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el inciso segundo de su parágrafo, señala que los contratos estatales podrán adicionarse hasta en un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. En consecuencia, la adición presupuestal solicitada se enmarca dentro de los límites legales establecidos y constituye una medida necesaria para asegurar la continuidad del suministro de alimentación a la población privada de la libertad y garantizar la ejecución eficiente y adecuada del objeto contractual.

GRADO DE RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de adición y prorroga el contratista y el supervisor/ interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

 1.1. Avance físico ejecutado del objeto del contrato: el contratista ha realizado a cabalidad el objeto de su contrato ya que se ha apoyado en procesos de informar y difundir por diferentes medios de información la problemática que se desarrolla en el municipio, los proyectos que se están dando en favor de la comunidad entre otros.

1.2. Valor actual del contrato: **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.**
1.3. Valor facturado hasta la fecha: **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS ($23.815.500) M/CTE.**
1.4. Valor del anticipo: N/A
1.5. Valor anticipo amortizado: N/A
1.6. Valor anticipo por amortizar: N/A
1.7. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de la adición y prórroga No.01 del contrato así: Se sebe solicitar un plazo adicional al contrato de suministro No. 194 de 2026, teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Purificación-Tolima, como administrador de los recursos del municipio y en desarrollo de las competencias institucionales y legales, presenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de alimentación dirigido a las personas privadas de la libertad ubicadas en la Estación de Policía del municipio. Este servicio es de carácter esencial y constituye una obligación permanente del ente territorial para asegurar condiciones mínimas de bienestar, integridad y dignidad humana de esta población bajo custodia policial

2. El interventor/supervisor presenta las razones por las cuales se solicita la adición y prórroga No.01 plenamente justificados ante el Municipio, así Se sebe solicitar un plazo adicional al contrato de Suministro No. 194 de 2026, La Alcaldía Municipal de Purificación-Tolima, como administrador de los recursos del municipio y en desarrollo de las competencias institucionales y legales, presenta la necesidad de seguir contando con los servicios del contratista responsable del suministro de alimentación, con el fin de asegurar la continuidad y adecuada prestación del servicio dirigido a las personas privadas de la libertad ubicadas en la Estación de Policía del municipio.

 Teniendo en cuenta la experiencia demostrada por el contratista en la ejecución del suministro y el cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad e inocuidad exigidas por la normatividad sanitaria vigente, así como el impacto positivo evidenciado en la atención y bienestar de esta población, se considera necesario prorrogar el contrato y adicionar recursos, garantizando la suficiencia de la bolsa de monto agotable.

3. Que el supervisor/interventor del contrato certifica que el contratista ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones contractuales.

2. CONDICIONES DE LA PRORROGA Y/O ADICIÓN

Con base en lo antes mencionado y estando plenamente justificado por el supervisor la adición y prorroga No. 01 en las siguientes condiciones:

TÉRMINO DE LA PRORROGA: DOS (02) MESES

VALOR ADICIONAL: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE

No siendo otro el objeto del presente Comité, se firma una vez leído y aprobado en todas y cada una de sus partes por los que en el intervienen, a los Veintidós (22) días del mes de Octubre de 2026.

3. RESPONSABLE

NOMBRE: EDGARDO LOZANO ORJUELA Secretario General y de Gobierno	